

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA

Bogotá D.C.,

06 JUL. 2020

1. Conforme la solicitud del apoderado de la parte actora (fl. 15), tenga en cuenta el peticionario que a folio 11 en el acápite de pruebas se solicitó oficiar a a la EPS Sura, prueba que no ha sido decretada por parte del Despacho, como quiera que el presente asunto aún no se encuentra en etapa probatoria.

2. Para todos los efectos legales pertinentes téngase que el demandado otorgó poder (fl.25) y se notificó a través de su apoderado judicial del auto que libró mandamiento de pago conforme acta visible a folio 27 de la actuación. Como quiera que las diligencias se encontraban al Despacho se ordena por secretaría contabilizar el término de traslado correspondiente. Una vez hecho lo cual ingresen las diligencias nuevamente al despacho para continuar con el trámite respectivo.

3. Ahora bien, como quiera que el ejecutado allegó escrito de contestación de la demanda, adjuntando copia de depósito judicial por valor de \$1.495.847, así mismo solicitando la terminación del presente por pago total de la obligación (fls. 28 a 31), se ordena correr traslado del referido escrito a la parte demandante, para efectos de que se pronuncie respecto del mismo. Líbrese telegrama.

4. RECONÓZCASE al abogado CARLOS ANTONIO CÁRDENAS RODRÍGUEZ, como apoderado judicial del demandado CARLOS ANDRÉS VARÓN GIL, en los términos y para los fines contenidos en el memorial poder (fl. 25).

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 62 a la hora de las 8:00 a.m.
09/julio/2020
OSCAR EDUARDO OBANDO ORDÓNEZ
Secretario